

MEMORANDO  
DAPB-0965-2023

MA  
AA

PARA: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE:   
**JOSÉ FÉLIX VICTORIA**  
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad



ASUNTO: Observaciones al EsIA cat. II del Proyecto “PLAYA CARACOL SEASIDE”.

FECHA: 16 de mayo de 2023

Control No. 0945

En respuesta al **Memorando DEEIA-0322-0505-2023**, remitimos nuestras consideraciones técnicas al EsIA Categoría II, cuyo proyecto es “PLAYA CARACOL SEASIDE”, a desarrollarse en el corregimiento de Chame y Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.**

Sin otro particular

JFV/LF/mgs/mag



**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN  
(DAPB-0965-2022)**

**Proyecto:** “PLAYA CARACOL SEASIDE”

**Ubicación:** corregimiento de Chame y Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste.

**No. de Expediente:** DEIA-II-F-080-2023.

**Promotor:** PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.

**Observaciones al referido EsIA**

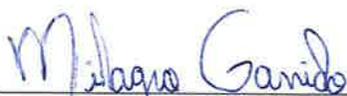
- En el alineamiento del proyecto, como mencionan el estuario del río Chame no tener influencia directa a la desembocadura, sin embargo, el estuario que a su vez mantienen vegetación tipo bosque de mangle, sitios que son utilizados para el flujo y movimiento de fauna silvestre. Por lo tanto es necesario verificar y supervisar en campo, por el equipo de gestión ambiental que los operarios de equipos cumplan con las medidas de mitigación para los ecosistemas asociados al proyecto.
- Igualmente hacemos referencia al RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008 "Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas", que entre sus disposiciones está la de “Establecer que dentro estas zonas especiales de manejo marino-costero queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpen el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca esta Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad”.
- Precisamente, el Ministerio de Ambiente (antes ANAM) en los últimos años viene realizando esfuerzos encaminados a repoblar áreas degradadas y cambiar las prácticas tradicionales que van en detrimento de la cobertura de manglar en varios sectores de la costa del pacífico de Panamá; involucrando las comunidades vecinas, sobre todo de aquellas que dependen en algún grado de los recursos del manglar, de tal forma que tomen conciencia de la importancia de la conservación de este ecosistema e incentivándolas hacia la implementación de prácticas

sostenibles; por lo tanto advertimos la necesidad de ser congruentes en la toma de decisiones, que tengan que ver con la debida gestión de este tipo de ecosistema.

- En este mismo sentido, como parte del proceso de evaluación debemos remitirnos a la Política Nacional de Biodiversidad que entre sus objetivos establece, la necesidad de “Fomentar el uso sostenible de los recursos naturales orientado a la conservación de los ecosistemas, poblaciones de especies y sus variedades genéticas. Prevenir impactos ambientales adversos en el manejo de la diversidad biológica y desarrollar un efectivo uso de los recursos naturales existentes”.
- Recordemos que el hecho que una especie sea considerada amenazada o en peligro de extinción, implica que su estado de conservación ha desmejorado producto de la reducción significativa de sus poblaciones, así como la existencia de amenazas reales que actúan en su contra; por ello la necesidad de aplicar medidas que aseguren la conservación de su hábitat y su uso sólo podría estar en función de que haya verdadera sostenibilidad en la actividad desarrollada.
- Comparativamente la diversidad biológica de las áreas de manglar no se caracteriza por ser la más alta para mamíferos, reptiles ni anfibios, en comparación con otro tipo de bosques, a pesar de ello sería un error pensar que este ecosistema no juega un rol esencial en la conservación de la biodiversidad aquí o en cualquier parte del mundo. En este sentido, podemos mencionar que los manglares son ecosistemas que funcionan primordialmente como áreas de crianza, donde especie de peces e invertebrados marinos se refugian durante diferentes etapas de su ciclo reproductivo para crecer y desarrollarse.
- Precisamente por la importancia de los manglares como sumideros de carbono, su conservación debe ser un elemento indispensable en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; lo que a nuestro juicio se enmarca en uno de los objetivos del Plan de Acción para la implementación de la Política Nacional de Cambio Climático que señala “Promover acciones relativas a la adaptación al Cambio Climático en los sectores priorizados en la Comunicación Nacional a la Secretaria de la CMNUCC, de modo que sean compatibles con la protección de la población, con la conservación y recuperación de los recursos naturales y la preservación de los ecosistemas”.
- Finalmente podemos concluir que en función de las características ecológicas y ubicación del polígono evaluado, además de los diferentes elementos técnicos aquí señalados, el proyecto es viable, sin embargo se considera que pueden cambiar los aspectos biológicos al desarrollar un monitoreo de la fauna en temporada lluviosa que puede tener influencia en el estero.

- Con respecto a las Medidas de Mitigación Seguimiento, Vigilancia y Control, se menciona que el promotor se compromete a cumplir con todas las normas, regulaciones y ordenanzas gubernamentales en referencia a control de niveles de ruido aplicables a cualquier trabajo relativo al contrato, incluyendo el Decreto Ejecutivo No. 306 del 2002 y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004.
- Con respecto, a las acciones de salvaguardar la fauna del área, si se llegase a aprobar el referido EsIA, antes y durante la fase de construcción del proyecto es necesaria la implementación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre (PRRF), para rescatar aquellos especímenes que por razones de sus baja movilidad u otro factor condicionante, corran peligro de ser afectados por las actividades diarias del referido proyecto, es importante que como mencionan no se observó presencia, ni rastro de nidos de tortugas, por lo cual, es importante ampliar la metodología a realizar en el Plan de rescate para estas especies, haciendo la salvedad que la especie registrada para el pacifico panameño es *chelonia mydas agassizii* (variación).
- Considerando las competencias de cada dirección del Ministerio de Ambiente, es importante conocer las recomendaciones brindadas por la Dirección de Costas y Mares, Dirección Forestal, entre otras que se consideren, en cuanto a algún posible impacto indirecto a especies del estero y otras especies y ecosistemas costeros y marinos del área de influencia del proyecto.

Técnicos evaluadores:



MILAGRO E. GARRIDO S.  
Técnico de Áreas Protegidas  
Bióloga Ambiental - # Idoneidad 1187.

CIENCIAS BIOLÓGICAS  
Milagro E. Garrido S.  
C.T. Idoneidad N° 1187

JFV/LF/mgs mag



MAYELIE J. GONZÁLEZ V.  
Técnico de Áreas Protegidas  
Bióloga Marina - # Idoneidad 1648.

CIENCIAS BIOLÓGICAS  
Mayelie J. Gonzalez V.  
C.T. Idoneidad N° 1648

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0322-0505-2023**

**PARA:** JOSÉ VICTORIA  
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, Encargado



**DE:**   
MARÍA GUADALUPE DE GRACIA  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Encargada

**ASUNTO:** Criterio Técnico del EsIA

**FECHA:** 5 de mayo 2023

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **“PLAYA CARACOL SEASIDE”** a desarrollarse en los corregimientos de Chame y Punta Chame, distrito de Chame, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **PLAYA CARACOL DEVELOPMENT GROUP, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-080-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **ABRIL**

  
MDG/ACP/aa/ma

*Tema*

*8/5/23*

*11:16 am*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 900-0355

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

*Control Dept 0945 JZ*